

La comision cree que para que á Jalisco y Zacatecas se les pueda cercenar parte de su territorio, basta cumplir con las formalidades prescritas en el artículo que acabo de leer; y yo creo que el congreso no tiene esas facultades. La fraccion 3ª de que se hace referencia en el dictámen, solo habla de pueblos que teniendo los elementos necesarios solicitan erigirse en Estado; pero como se trata de quitar una parte de su territorio á dos Estados para dársela á otro, la cuestion varía de especie, y desde luego se ve que tal facultad no está en el código fundamental. Yo creo que este es un asunto que deben decidir los Estados entre sí. Si Aguascalientes no tiene bastante territorio, debe dirigirse á los Estados limítrofes para conseguirlo por medio de convenios, que vendrán despues al congreso para que les dé su indispensable aprobacion.

Esta materia es muy grave, y está muy lejos de parecerse al caso que acabamos de aprobar. Si ahora dejamos pasar sin apercibimiento este asunto, mañana todos los Estados que tengan poco territorio querrán ensancharlo á espensas de sus vecinos, y la república se volverá una completa anarquía de límites. Por estas razones, yo pido á la cámara que niegue la dispensa de trámites al asunto de que nos ocupamos, á fin de que pueda ser discutido con la madurez requerida.

El C. ZAMACONA manifestó que la comision ó por lo menos él, que habla en nombre de ella, no sostenia que el negocio se discutiese desde luego, ni aun siquiera que el dictámen se aprobase sin modificacion; pero que, en su concepto, la cuestion de que se trata se incluye entre las relativas á arreglos de límites, de que puede conocer el congreso.

Suficientemente discutido el punto, se procedió á la votacion, y resultó negada la dispensa de trámites.

Se fijó en consecuencia el día 2 del entrante para la discusion del dictámen.

La secretaría dió segunda lectura en seguida á las proposiciones del dictámen de la mayoría de la comision especial, encargada de estudiar el negocio del ferrocarril á Veracruz; é igualmente al voto particular del C. Montiel. Se fijó el día 4 y siguientes del próximo Marzo para la discusion de este asunto.

Las comisiones unidas primera de justicia y de gobernacion, devolvieron el proyecto de amnistía sin alteracion alguna, ma-

nifestando que los miembros de dichas comisiones no han creido que debian alterar en nada sus opiniones; por lo enal consultan que pase este negocio al estudio de otra comision que designe el congreso.

El C. ALCALDE, secretario.—A solicitud del C. Diaz Covarrubias, se pregunta á la cámara si se toma inmediatamente en consideracion el acuerdo con que termina el dictámen que se acaba de oír.

El C. MATA.—Suplico á la secretaría se sirva dar lectura á lo que sobre comisiones diga el reglamento.

El C. ALCALDE, secretario.—El artículo pedido por el C. Mata, es el 98 y dice así: (lo leyó).

El C. BENITEZ, miembro de las comisiones.—Para satisfaccion de la cámara voy á manifestar lo ocurrido en el seno de las comisiones. Despues de estudiar mucho y discutir mas este negocio, resultó que todos nos manifestamos resueltos á sostener nuestras opiniones anteriores.

Somos seis los que componemos las comisiones; y de estos, cuatro pudieron estar en armonia y dos discreparon absolutamente, porque los unos creen que se concede demasiado, y los otros que no se da lo bastante. El reglamento suponía que no hubiese mas que una comision y hay dos, por lo cual hemos creido que puede pasar el negocio á otra comision sin violencia alguna. En esta virtud, acordamos presentarnos lealmente á la cámara y decirle: nosotros no hemos comprendido el espíritu que anima á esta asamblea, no podemos interpretarlo. Por estas razones, suplico al congreso se sirva aprobar el acuerdo que hemos tenido el honor de presentar á su consideracion, disponiendo la presidencia que el expediente pase en consulta á otra comision.

El C. CENDEJAS.—Siento mucho estar en desacuerdo con las comisiones de justicia y gobernacion; pero su proposicion cambia absolutamente el espíritu y letra del reglamento.

Cuando el negocio de que se trata se mandó volver á las comisiones, pudieron tener lugar las observaciones del preopinante, pero hoy no es tiempo de interpretar los artículos del reglamento. Yo espero, pues, que la cámara deseche la proposicion como inadmisibile.

El C. BENITEZ repitió y esplanó sus anteriores argumentos.

El C. CENDEJAS hizo otro tanto.

El C. PANTOJA.—Permitaseme princi-

piar manifestando, que no estoy de acuerdo con la opinion del C. Cendejas en lo relativo á que 44 años que cuenta de existencia el reglamento, sean nada ó hayan dejado de influir en la conveniencia de sus disposiciones. Soy amigo de las innovaciones.

Despues de haber estudiado el negocio de que se trata con todo el esfuerzo necesario, y que nos persuadimos de que no podiamos ponernos de acuerdo, determinamos manifestarlo á la cámara.

No hemos podido armonizar nuestras opiniones; y como no creemos tampoco que se deba obligar á nadie á dictaminar de un modo contrario á sus opiniones, pedimos que pase este expediente al estudio de otra comision.

Creo que no debiamos obrar de otra manera, por lo cual suplico á la cámara se sirva aprobar el acuerdo que hemos sometido á su consideracion.

No habiendo quien tomase la palabra, y declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó á la cámara si aprobaba el indicado acuerdo en votacion nominal. Resultó aprobado por 70 votos contra 48.

El expediente pasó á las comisiones segunda de justicia y gobernacion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

Estando presentes 110 ciudadanos diputados, dió principio la sesion á los tres cuartos para las dos de la tarde.

Leída y aprobada el acta del día anterior, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Exposicion de los vecinos de Monclova para que se derogue la orden que manda vengán á la capital á liquidar sus créditos.

A la primera comision de hacienda.

Oficio del gobierno de Michoacan, remitiendo ejemplares del decreto de la legislatura sobre plagarios.

A la comision de puntos constitucionales.

Se dió lectura al siguiente proyecto de ley, cuya discusion se señaló para el día en que acabe la de la ley de clasificacion de rentas.

Art. 1º Es requisito indispensable para optar empleos de la federacion y de los

Estados, no haber servido á la intervencion ni al llamado imperio. En consecuencia, serán destituidos de sus empleos los que actualmente se encuentren comprendidos en este artículo.

Art. 2º Se exceptúa de esta disposicion á los militares y paisanos que hubiesen prestado sus servicios á la república hasta la fecha de la toma de Querétaro, á los que sirvieron comisiones puramente científicas, y á los empleados en la instruccion y en la beneficencia públicas.

Febrero 21 de 1868.—Peña y Ramirez.—Balandrano.—Pantaleon Tovar.—Julio Zarate.—La diputacion de Aguascalientes, Jesus F. López.

El C. ALCALDE, secretario.—A peticion del C. Siliceo, continuará de preferencia el debate sobre la ley de clasificacion de rentas.

Se dió segunda lectura á la proposicion de los CC. Dondé y F. Mejía para que se nombre la comision de presupuestos.

El C. MONTES.—Pido que se lea el art. 65 de la constitucion.

Se leyó.

El C. Aguirre Francisco hizo uso de la palabra, sosteniendo la proposicion, la cual no fué tomada en consideracion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de industria, sobre la peticion del C. Oseguera y otro, para que se le conceda privilegio por quince años para explotar el carbon de piedra.

Tambien tuvo primera lectura un dictámen de la comision de puntos constitucionales, consultando que se archiven varios decretos de los Estados.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley orgánica reglamentaria del art. 10 de la constitucion.

Tambien se dió segunda lectura al dictámen de la comision de hacienda, que consulta no es de accederse á la peticion del Sr. Rubio, sobre que á la maquinaria que va á introducir para una fábrica en Querétaro, se le dispense del pago del impuesto sobre bultos decretado en 19 de Noviembre próximo pasado.

Continuó la discusion en lo general del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre el proyecto de ley de clasificacion de rentas.

El C. GUZMAN.—Cuando leí el proyecto de ley sobre clasificacion de rentas que nos ha presentado la mayoría de la 1ª comision de hacienda, supuse que era el resultado de

un estudio concienzudo sobre datos numéricos; y supuse también, que la carencia de esos datos y cifras en la parte expositiva, estaría ampliamente compensada en el debate. Pero no ha sido así; el discurso de uno de los autores del proyecto, ha tenido tres partes: la primera, manifestar los inconvenientes de la subsistencia de la ley de 12 de setiembre de 1857; la segunda, un examen de las contribuciones que se derogan para el gobierno y se consignan á los Estados; y la tercera, la impugnación al discurso del C. Gomez Cárdenas, sobre si es ó no renta del gobierno el producto de las ventas de terrenos baldíos.

En cuanto á la primera parte diré: que la ley dictada en 57, adolece de grandes defectos que nos ha enseñado la práctica, y que ha llegado á hacerse incompatible con el modo de ser de nuestro sistema federativo. Estoy, pues, por la modificación de la ley como una necesidad urgente que reclaman el bienestar de los Estados y la prosperidad de la nación; pero esto no podrá alcanzarse sin tener las noticias de cuanto importan las contribuciones que se derogan para la federación. Salirnos de aquí sería incurrir en otro error tan grave como el que tratamos de enmendar.

Pasando al segundo punto diré: que el C. Mata principia sosteniendo que es mala la contribucion de 3 p<sup>o</sup> sobre acuñacion de platas, porque grava uno de los principales ramos de la riqueza pública, y que en los Estados-Unidos, el gigante de la libertad, y hoy productor y competidor nuestro, no impone ningunos derechos. Ciertamente que semejante raciocinio estaria bien para consultar la supresion del impuesto; pero lo considera malo para que lo cobre la federacion, y lo deja subsistente para los Estados, es decir, daña al ramo de minería la misma contribucion cuando la cobra el gobierno general, y lo beneficia cuando la cobra los Estados. Además de esta observacion, encuentro la de no ser justo que se consigne á seis ó siete Estados un beneficio en perjuicio de los que no son mineros; porque no comprendo qué ventaja pueda reportarle á Tamaulipas, Veracruz y Puebla, y así á los catorce restantes. Pero aun hay mas; dejar á los Estados la facultad de legislar en esa materia de monedas, que es atribucion del poder federal, seria introducir el desequilibrio en el comercio y en todas las clases de la sociedad, desde el momento que nuestra moneda es no solo considerada como

un signo de permutas, sino tambien como una mercancía de exportacion que se manda al extranjero, en cambio de las que de aquellos mercados recibimos.

Ese desnivel se produciria desde luego que un Estado disminuyese el impuesto de 2 p<sup>o</sup> y otro lo aumentase á 5. Tampoco encontraria equitativo gravar con contribuciones á la agricultura y á la industria, mientras que se dejaba libre á la minería, que para extraer de las entrañas de la tierra dos y tres millones de pesos, apenas ocupa 100 ó 200 trabajadores; mientras que la agricultura, gravada en el valor de la propiedad, para producir igual cantidad de cereales, ocupa millares de brazos; otro tanto digo de las fábricas, que necesitan algunos miles de jornaleros para producir otra suma equivalente de manufacturas.

Se deroga tambien el derecho de traslacion de dominio que, como se paga en la actualidad, no es gravoso para las transacciones sobre bienes inmuebles, porque se paga en créditos de la deuda consolidada y flotante, por un 10 p<sup>o</sup> sobre el valor de la renta. Esos créditos valen hoy un 10 p<sup>o</sup> de pago, y venimos al resultado de que una operacion del valor de \$50,000 paga 5,000 en créditos, que cuestan á los interesados 500, ó lo que es lo mismo un 1 p<sup>o</sup>. Yo creo además, que los Estados que forman la nacion están en el deber de contribuir á la amortizacion de la deuda pública, puesto que han contribuido á formarla.

El derecho de contraregistro, que definitivamente queda suprimido para los Estados en el proyecto de ley que se discute, me parece tambien injusto. Ese gravamen á las mercancías extranjeras se reparte equitativamente en los Estados, en la proporcion de su poblacion y riqueza, y no seria justo despojar de él á los Estados que no son mineros y sí agricultores.

Se suprime tambien la contribucion federal, que en la actualidad sustituye al contingente con que antes contribuian los Estados para los gastos del tesoro federal.

En resumen, pues, los autores del proyecto que se debate, suprimen, ó mejor dicho, quitan al gobierno general cerca de seis millones de sus rentas actuales, que constan de los siguientes productos:

Aduanas marítimas del Atlántico.....	\$ 6,000,000
Al frente.....	6,000,000

Del frente.....	6,000,000
Aduanas marítimas del Pacífico.....	1,000,000
Papel sellado.....	1,560,000
Contribucion federal.....	1,248,090
Derechos de circulacion y exportacion.....	980,900
Contribucion directa en el Distrito.....	800,000
Administracion de rentas del Distrito.....	1,400,000
3 p <sup>o</sup> sobre acuñacion de platas.....	468,000
1½ p <sup>o</sup> llamado <i>real por marco</i> de minería.....	234,000
	<hr/>
	13,590,000
Impuesto sustitucion del peaje.....	500,000
	<hr/>
	14,090,000

Con esta demostracion he patentizado á la cámara, que no se le dejan al gobierno, por el proyecto de ley que se discute, mas del producido de las aduanas marítimas, del papel sellado y de los derechos de exportacion, que juntos dan el resultado de \$9,540,000; pues no considero los rendimientos de la aduana de la capital y las contribuciones del Distrito; porque si llega á decretarse su organizacion como entidad federal, deben pertenecerle para su subsistencia.

El importe de los derechos de circulacion, exportacion y 4½ p<sup>o</sup> de platas, los he tomado sobre la base de la acuñacion que han hecho las casas de moneda en los últimos 10 años, y que dan el estado siguiente:

Casas de moneda de Guajuato.....	\$ 40,000,000
Idem idem de Zacatecas.....	42,000,000
Idem idem de México.....	41,000,000
Idem idem de San Luis.....	14,000,000
Idem idem de Durango.....	7,000,000
Idem idem de Guadalajara.....	3,500,000
	<hr/>
	156,500,000

Otro de los argumentos del C. Mata, para sostener su dictamen, ha sido el de que el 10 p<sup>o</sup> de contraregistro perteneciente á los Estados, compensaba ampliamente al gobierno general de las rentas que le quitaba. Esto es enteramente inexacto. Los siete millones de los productos de las aduanas marítimas están calculados sobre la base de un

ciento setenta y tres y medio por ciento que pagan hoy las mercancías extranjeras por importacion y adicionales. Rebajando, pues, el 73½ p<sup>o</sup> de los expresados derechos adicionales y la contribucion federal, el líquido 10 p<sup>o</sup>, que hasta aquí han cobrado los Estados por el llamado derecho de consumo sobre los derechos de importacion, no asciende á mas de \$450,000, suma muy inferior á cualquiera de las que por un solo impuesto se suprimen.

Votar la ley que se nos propone, seria tanto como señalar desde hoy el presupuesto de gastos á que debe reducirse el ejecutivo desde hoy, puesto que ya le han sido detallados por esta ley sus únicos ingresos. La facultad que se deja al congreso por el art. 14 del proyecto de ley, para imponer contribuciones directas en los Estados y cubrir el deficiente del presupuesto, no puede hacerse efectiva desde luego, ni seria eficaz ni político ingerirse en el régimen interior de los Estados, decretando impuestos que, además de odiosos, serian de escaso resultado, por tener que crear multitud de oficinas para hacer efectivos aquellos impuestos, en donde la accion del gobierno general estaria muy debilitada, si, como es probable, las contribuciones eran sobre la propiedad urbana ó rústica.

Deseo para los Estados la mas completa libertad, para que formen su sistema rentístico conforme á sus intereses; pero que á la vez contribuyan á los gastos generales con un tanto por ciento de sus ingresos. Hasta hoy lo que mas se adapta á ese principio, es la contribucion federal, que debe producir como dos millones de pesos, si nos atenemos á las distintas memorias que antes de ahora han publicado las autoridades de los Estados, y á las noticias que recabó el ministerio de hacienda para decretar ese impuesto, que la hacen subir á un producto de ocho á nueve millones de pesos.

Antes de concluir, haré notar á la asamblea, que segun estoy informado, solo el presupuesto del ministerio de la guerra, importa mas de lo que por el proyecto de ley se consigna al ejecutivo para todas sus atenciones. Llamaré tambien la atencion sobre la circunstancia de que la primera comision de hacienda al presentar su proyecto de ley de clasificacion de rentas, no ha tomado en consideracion dos mas que tienen presentados varios ciudadanos diputados. El del C. Elorduy, que consigna tambien alguno de los principios que sostiene la mayoría de la

comision y defenderá con especialidad el de que pertenece á los Estados el impuesto sobre las platas, es digno de que se discuta por esta asamblea.

Por las razones expuestas, suplico á la cámara que declare sin lugar á votar el proyecto de ley de que me he ocupado, y reserve para cuando se examine el presupuesto de ingresos y egresos del ejecutivo, la expedición de esta ley, que debe formarse despues de un exámen prolijo sobre las contribuciones que deben modificarse ó derogarse. Entre tanto, los Estados que, por circunstancias excepcionales ó por no haber formado su sistema rentístico, han necesitado de subsidios del gobierno general, éste se los ha concedido con bastante amplitud, y no dudo que podrá seguirlo haciendo.

El C. MATA.—Trabajo me costaría, si quisiera seguir en sus inconsecuencias al orador que acaba de dejar la palabra; inconsecuencias que merecen alguna disculpa, si tomemos en cuenta que hace su debut parlamentario.

Ha comenzado atribuyéndome que yo he pedido la supresion del 3 p<sup>o</sup> de plata y el 1 p<sup>o</sup> de minería. La emocion le ha inducido á lanzarme ese cargo, cuando por el contrario dije que si la hacienda de los Estados lo permitiese, yo estaria porque se dejase á ellos el cobro de ese impuesto, mas bien que al gobierno, y porque se les dejase tambien el derecho de clasificar sus rentas, puesto que son entidades soberanas.

Ahora, entrando en la enumeracion de las contradicciones en que ha incurrido el preopinante, aparece que ha fijado diversas cantidades como el montante de las rentas de la federacion. Unas veces las hace subir á ocho millones y pico, y otras á siete. Es verdad que hoy nadie puede decir cuál es ese montante: la comision de hacienda ha interpelado diversas veces al ministro del ramo sobre el particular, y siempre se le ha contestado que el gobierno lo ignora, que ha pedido los datos, y que cuando se le remitan lo pondrá en conocimiento de la comision. Pero esto no obsta para que, examinando los datos que tenemos á mano, podamos fijar un máximum aproximado. Tomando los del orador que acaba de hablar, resulta una cantidad mucho mayor de la que él ha indicado.—El último montante que produjo fué de siete millones, y el análisis que hizo da un producto de ocho millones, á pesar de dejarse en el tintero el derecho de circulacion de moneda, el de

acuñacion y el de exportacion, que no es tampoco de poca importancia, y otros derechos mas de menos significacion, tales como la mitad del de traslacion de dominio, y varios otros que no enumero para no cansar á la cámara.

La ley que estableció la contribucion del 25 p<sup>o</sup> sobre todo ingreso que no bajase de 50 centavos, dejó al gobierno general un montante de cuatro millones de pesos, incluyendo los diversos ingresos que deben pagar aquel descenuto.

Tomando las aduanas del Golfo para fijar su produccion, yo no sé el orador por qué dejó las del Pacífico y las fronteras. Yo creo que todas pueden producir ocho millones; la renta de papel sellado se calcula en un millon doscientos mil pesos, mientras que la aduana del Distrito produce mucho mas. Para persuadirse de ello, basta ver la balanza que se ha publicado ayer; la contribucion predial impuesta para suplir la de alcabalas, aunque ambas contribuciones se cobran á la vez, todo eso forma una suma muy superior á lo que se dice.

Sin embargo, á todo esto se contesta que no se sabe cuál es el montante de las rentas. ¿Y porque no se sabe, se han dejar de las cosas como están? Hasta ahora, los gobiernos no han pensado sino en vivir ellos, y la comision quiere que vivan tambien los Estados.

Para que se vea que la comision no ha procedido por su solo pensamiento, leeré el preámbulo de la iniciativa de Zacatecas (lo leyó). La sola lectura de esta exposicion, basta para que se vea la justicia con que se pide la derogacion de la ley de 12 de Setiembre de 1857, pues solo Zacatecas, que tiene un ingreso de 600,000 y pico de pesos, contribuye á las rentas de la federacion con \$413,000.

La comision ha presentado este dictámen, no solo porque quiere que la clasificacion de rentas sea una verdad, sino porque quiere tambien que esté en armonía con los principios económicos, y porque es necesario que no haya contacto entre el erario federal y el de los Estados.

Debo advertir, que en la enumeracion que he hecho de los impuestos que cobra el gobierno general, no he incluido el que pesa sobre la propiedad raíz aplicado á la apertura y mejora de caminos. Un diputado lo ha hecho ascender á ochocientos mil pesos, y sin tomar esa cifra por base, es el hecho que, agregando esa suma á las demas, y existien-

do orden y moralidad en la administracion, yo creo que hay bastante para atender á las necesidades del gobierno general.

No ha existido, ni podido existir en la comision, el deseo de dejar al gobierno sin medios de subsistencia; pero esto no quiere decir que al ver las enormes contribuciones que pagan los Estados, dejemos de pensar en la economía, en los preceptos de la constitucion y en la conveniencia pública.

El C. CENDEJAS.—Pido á la secretaría que se sirva leer el artículo 36 del reglamento.

(Se leyó).

El C. MEJIA, Francisco.—Me complazco, señor, en ser de los primeros en apreciar la necesidad urgentísima de una nueva ley sobre clasificacion de rentas, que en lo sucesivo deben formar el erario federal, y que designe las suficientes para que los Estados puedan cubrir sus atenciones locales, pues que es inadaptable ya la de 12 de Setiembre de 1857, por no llenar las exigencias de la época conforme al régimen federativo, y porque restringe hasta el infinito la dotacion de los Estados; pero al mismo tiempo que comprendo la importancia de esta medida, reclamada por varias legislaturas como indispensable, veo con sentimiento, que no le será posible á la cámara votar festinadamente dicha ley, y bajo la conciencia íntima de que haga un trabajo completo, eficaz y conveniente, sin saber antes cuáles son los gastos de la federacion, ya que no pueden tenerse á la vista los que eroga cada Estado en lo particular.

Estoy convencido, señor, por ser una verdad innegable, de que la designacion de rentas es un negocio que está íntimamente ligado con la cuestion de presupuestos; y no conociéndose todavia por la representacion nacional á cuánto ascienden anualmente las erogaciones del tesoro, creo que mal podriamos hacer una distribucion justa y equitativa de los ingresos, tanto mas difícil de practicarse debidamente, cuanto que no existe antecedente ni brújula que nos guie en tan escabroso camino; porque, como ha dicho muy bien el C. Mata al principio de este debate, todos los decretos anteriores relativos, que se expidieron desde el de 6 de Agosto de 1845, 17 de Setiembre de 1846, el del año de 1855 y el que se reputa vigente, fecha 12 de Setiembre de 1857, no solo adolecen del vicio de inoportunidad, sino que fueron expedidos bajo sistemas mas ó menos restrictivos de centralizacion; y

únicamente pudiera citarse como el mas amplio y liberal, en beneficio de los Estados, el primitivo de 4 de Agosto de 1824; porque les dejó casi todas las rentas, con excepcion de las que se cobraban en los puertos á efectos extranjeros, las de tabaco, correo, salinas y bienes nacionalizados; mas en la práctica se vió que tal clasificacion no podia tener efecto; porque empobrecia al gobierno general, que, sin duda, reporta los mayores gastos y atenciones, favoreciendo con prodigalidad á las demas localidades de la Union, quienes tampoco llegaron á cumplir, por su parte, con el deber de pagar puntualmente la suma de 3.136,000 pesos anuales que se les distribuyeron de contingente.

Por todo lo expuesto, señor, insistiré hasta el fastidio, porque mi corta inteligencia no me permite usar de una lucida ni convincente oratoria, patentizando con hechos á esta honorable asamblea, las dificultades físicas y notorias que se oponen para proceder desde luego, sin los datos indispensables, á la votacion de una ley que requiere detenido estudio y maduro exámen de la legislacion mexicana, y de las exigencias de la república.

El proyecto iniciado por la diputacion de Zacatecas, así como el dictámen recaido de la mayoría de la comision 1<sup>a</sup> de hacienda, están muy léjos de satisfacer esas exigencias; y por el contrario, uno y otro pugnan entre sí, atacando el segundo los intereses de los demas Estados, segun lo demostraré muy someramente á la cámara, para no cansar la atencion al impugnar en lo general dicho dictámen, reservándome hacerlo despues en lo particular, si fuere necesario.

Pretende la referida legislatura, y estoy seguro lo pedirán tambien los demas Estados mineros, quizá con justicia, que el 3 p<sup>o</sup>, impuesto á las platas por derecho de quintos, el real de minería, y los otros sobre amonedacion y apartado, se le dejen como unas de sus rentas peculiares, por ser de las mas pingües; y el dictámen de la comision no solo deniega sus deseos, sino que suprime el primero de dichos impuestos, privando á la federacion de un derecho, que con gusto y sin repugnancia pagarian los contribuyentes, si fuese mas módico, ya por la costumbre muy antigua en satisfacerlo, ya porque en su origen, y no obstante la época de su promulgacion, fueron lables y fundadas las razones ú objetos con que se estableció. (Véase el decreto de 22 de Noviembre de 1821.)